



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional
Nº 227 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR
Huancavelica 08 ABR 2016

VISTO: El Informe N° 351-2015/GOB-REG.HVCA/CEPAD/wsf con Proveído N° 1275054; el Expediente Administrativo N° 42-2012/GOB.REG.HVCA/CEPAD, y demás documentación adjunta; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización-, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización-, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales-, y el Artículo Único de la Ley N° 30305 - Ley de Reforma de los Artículos 191°, 194° y 203 de la Constitución Política del Perú sobre Denominación y No Reección Inmediata de Autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes-, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 876-2012/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 04 de Setiembre de 2012, se Instauró Proceso Administrativo Disciplinario contra: **Miguel Ángel HUAMAN GUTIERREZ** – Ex Director de la Unidad Operativa de Educación de Castrovirreyna-, en mérito a la investigación denominada: **“NEGLIGENCIA DE FUNCIONES PRESUNTAMENTE INCURRIDA POR EX DIRECTOR DE LA UNIDAD OPERATIVA DE EDUCACION DE CASTROVIRREYNA”**; que se llevó a cabo contra el referido Ex funcionario, respecto de la existencia de indicios de la comisión de faltas administrativas, negligencia e incumplimiento de funciones;

Que, respecto al procesado, **Miguel Ángel HUAMAN GUTIERREZ** – Ex Director de la Unidad Operativa de Educación de Castrovirreyna-; **no se cuenta con el cargo de notificación en el Expediente Administrativo, pero se convalida la notificación con la presentación de su respectivo descargo** (Escrito S/N de fecha 31 de Octubre de 2012) conforme obran en el Expediente Administrativo N° 42-2012/GOB.REG.HVCA/CEPAD, por lo que no se ha limitado su derecho a la defensa dentro del debido procedimiento administrativo en estricta aplicación supletoria del inciso 2) del Artículo 27° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General-;

Que, ejerciendo su derecho a la defensa el procesado **Miguel Ángel HUAMAN GUTIERREZ** en la investigación que se le sigue, entre otros hechos argumenta lo siguiente: *“(...) Se me apertura en base a una queja presentado por el señor Grimaldo Eraclio Encalada Pariona muy probablemente en el mes de Julio y digo muy probablemente por cuanto el Asesor Jurídico de la Gerencia Sub Regional emite opinión legal N° 055-2011-OSRAJ/G.S.R.C. el 04 de Agosto del 2011 y en merito a ello se emite la Resolución Gerencial Sub Regional N° 171-2011/GOB.REG.HVCA/G.S.R.C./G, Artículo 1° este blece declara FUNDADA la queja interpuesta por Don Grimaldo Eraclio Encalada Pariona en contra de mi persona, pero lo curioso del caso señor presidente de la comisión es que dicha queja nunca fue comunicada a mi persona vulnerando lo expresado en el Artículo 158° de quejas por defectos de tramitación numeral 158.2 que literalmente expresa: “La queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige. La autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente*





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional
Nro. 227 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR
Huancavelica 08 ABR 2016

al día siguiente de solicitado”. Reiterando nuevamente que dicha queja nunca fue trasladada a mi persona, pues recién me entero al recibir la R.G.G.R. N° 876-2012. Pese a no haber actuado de conformidad a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, se emite la Resolución Gerencial Sub Regional N° 171-2011/GOB.REG.HVCA/G.S..R.C/G, de fecha 16 de agosto del 2011 declarando fundada la queja interpuesta contra mi persona (sin darme derecho a defensa) mediante Opinión Legal N° 148-2011-OSRAJ/G.S.R.C/VHPL de fecha 10 de Noviembre del año 2011 el director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna, Abg. Víctor Hugo Pun Lay deriva todo lo actuado a su despacho a fin de que proceda de acuerdo a sus atribuciones y determine mi responsabilidad administrativa funcional como Director de la Unidad Operativa de Educación de Castrovirreyna señalando además que mi persona no ha interpuesto recurso impugnatorio alguno contra la RESOLUCION Gerencial Sub Regional N° 171-2011/GOB.REG.HVCA/G.S.R.C/G, de fecha 16 de agosto del 2011 lo cual es totalmente falso pues en ningún momento he sido comunicado de la existencia de dicha resolución para ejercer mi derecho a defensa, cometiendo abuso de autoridad los funcionarios que emiten dicha resolución por no adecuarse a un debido proceso, cayendo en nulidad de propio hecho y derecho la misma que debe de ser declarada de oficio nula IPSO FACTO. Por otro lado el Director de Asesores Jurídica de la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna Abg. Víctor Hugo Pun Lay en su informe establece que el acto administrativo ha quedado consentido en todos sus extremos nada más falso pues reitero una vez más que dicha resolución mi persona desconocía a la fecha enterándome de su existencia recién al recibir la Resolución N° 876-2012. Incurriendo en falta los funcionarios al afirmar que dicho acto administrativo ha quedado consentido en todos sus extremos pues vulnera nuevamente lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, en su artículo 16°. Al no haberme comunicado la queja, no haberse comunicado la resolución correspondiente y siendo estos actos administrativos nulos e insuficientes por haber vulnerado la Normatividad existente y a la vez siendo estos actos los que dan pie a que la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios emita una resolución de apertura de proceso administrativo contra mi persona la misma que deviene en nula por haber actuado en base a consideraciones ilegales fuera de toda normatividad; vulnerando ellos lo estipulado en la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, la misma que dichos funcionarios dicen defender. (...). Habiendo tomado conocimiento la autoridad competente de las supuestas faltas incurridas por mi persona en el mes de julio por la queja presentada por el administrado Grimaldo Eraclio Encalada Pariona y para mejor entender tomaremos como referencia la fecha del 04 de agosto del 2011 fecha en la que emite su Opinión Legal N° 055-2011-OSRAJ/G.S.R.C el director de la Oficina de Asesores Jurídica de la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna Abg. Víctor Hugo Pun Lay y habiéndose emitido la R.G.G.R N° 876-2012/GOB.REG-HVCA/GGR. El 04 de siembre del 2012, en las que se puede notar que ha transcurrido más de un año desde que la autoridad toma conocimiento de las supuestas faltas incurrida por mi persona hasta la emisión de la R.G.G.R N° 876-2012/GOB.REG-HVCA/GGR. Generándose la figura jurídica de Prescripción y habiendo lo establecido en el D. S. N° 005-90-PCM, Artículo 173° (...) y como es de notarse que teniendo conocimiento la autoridad competente de mi supuesta falta el 04 de agosto del 2011 y habiendo transcurrido más un año para la emisión de la R.G.G.R N° 876-2012/GOB.REG-HVCA/GGR. Que se ejecuta el 04 de septiembre del 2012, esta deviene en prescrita por lo que su persona debe de ordenar su archivamiento definitivo;



Que, con respecto a la **SOLICITUD DE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA** invocada por el procesado antes mencionado se debe tener presente, lo establecido en el D.S. N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa del Sector Público–; Art.173° que literalmente establece: “El Proceso Administrativo



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional
Nº 227 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR
Huancavelica, 08 ABR 2016

Disciplinario deberá iniciarse en el plazo no mayor de un año (1) contado a partir del momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la Comisión de la falta disciplinaria, bajo responsabilidad de la citada Autoridad. En caso contrario se declarará prescrita la acción sin perjuicio del Proceso Civil o Penal a que hubiera lugar”. Además el Reglamento Interno de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, en su Artículo 15° señala: “El Proceso Administrativo Disciplinario deberá iniciarse en un plazo no mayor de un año contado a partir del momento en que la máxima Autoridad Administrativa tenga conocimiento de la falta disciplinaria, bajo responsabilidad (...)”; por ello, deberá de entenderse que la máxima Autoridad Administrativa del Gobierno Regional de Huancavelica es el Presidente Regional (Gobernador); por lo que conforme puede apreciarse de los actuados la máxima Autoridad Administrativa tomo conocimiento de la presunta falta administrativa el 15 de Noviembre del 2012 con el Informe N° 546-2011/GOB-REG.HVCA/GSRC/G, documento que obra en el Expediente, de ello se Instaura Proceso Administrativo Disciplinario con Resolución Gerencial General Regional N° 876-2012/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 04 de Setiembre de 2012, dentro del año de que la máxima Autoridad Administrativa tomó conocimiento de la presunta falta administrativa. Por lo que **se ha determinado que la prescripción invocada no opera en el presente Proceso Administrativo Disciplinario;**

Que, teniendo a la vista el Expediente Administrativo N° 42-2012/GOB.REG.HVCA/CEPAD, e Informe N° 351-2015/GOB.REG.HVCA/CEPAD/wsf, de fecha 23 de Diciembre de 2015, donde constan todos los actuados y medios probatorios necesarios, para llegar a determinar responsabilidad del procesado: **Miguel Ángel HUAMAN GUTIERREZ**, por haber desempeñado sus funciones con extrema negligencia, por defecto de tramitación e infracción de los términos y plazos establecidos por la norma administrativa. Esta decisión se fundamenta en la existencia de responsabilidad administrativa por parte del mencionado, en primer término por la trasgresión e incumplimiento del Artículo 72° de la Resolución Ministerial N° 0639-2004-EDU, que aprueba el Reglamento de Rotaciones, Reasignaciones y Permuta para el Personal Administrativo del Sector de Educación y en segundo lugar por haber excedido los términos previstos en los Artículos 35°, 142°, y 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 Gobernador–, no dando trámite oportuno a las solicitudes presentadas por el Administrado Grimaldo Eraclio Encalada Pariona, toda vez que este al ser rotado arbitrariamente al puesto y cargo de planificación I del Área de Gestión Institucional, sin justificación alguna mediante Memorándum N° 309-2011 de fecha 09 de Mayo de 2011, reiterando bajo intimidación de ser sancionado administrativamente con Oficio N° 704-2011 de fecha 12 de Mayo de 2011; haciendo prevalecer su derecho solicitó la emisión de la Resolución de encargatura del nuevo cargo con Oficio N° 001-2011 de fecha 16 de Mayo de 2011, y Oficio N° 002-2011 de fecha 12 de Julio de 2011, pedidos que no fueron atendidos, ni se expidió respuesta alguna a sus requerimientos, transgrediéndose los términos previstos en la norma administrativa. En consecuencia el procesado **HA INFRINGIDO**, lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público–; literal d) del Artículo 3°, que norma: “Los Servidores Públicos, deben desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia (...)”; Asimismo el Artículo 21° Literales a), d) y h), que norma: a) “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”, d) “Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño”, y h) “Los demás que señale las leyes o el Reglamento”; concordando con los Artículos 126°, 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, que norma: Artículo 126° “Todo Funcionario o Servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por la Ley y el presente Reglamento”, Artículo 127° “Los Funcionarios y Servidores se conducirán con





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 227 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 08 ABR 2016

honestidad, respeto al público (...) en el desempeño de los cargos asignados, (...); y Artículo 129° “Los Funcionarios y Servidores deberán de actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda (...)”; lo que hace que la conducta descrita se encuentra tipificada en los supuestos de hecho que constituye presuntas faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a), d) y l) del Decreto Legislativo N° 276, que norma: a) “El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento”, d) “La negligencia en el desempeño de las funciones”; y l) “Las demás que señale la Ley”.

Que, respecto al **grado de intencionalidad**, se considera que han existido omisiones y negligencias en el desempeño de funciones. En relación al **Agravio Causado**, en el presente caso se considera la defraudación y perjuicio del normal funcionamiento de la Administración Pública, actos de negligencia que conllevaron a la demora excesiva de resolver los Expedientes Administrativos; siendo que en el caso en concreto han mediado consideraciones respecto a la responsabilidad administrativa del procesado. Por haber rotado de manera arbitraria al Señor Grimaldo Eraclio Encalada Pariona al puesto de Planificación I del Área de Gestión Institucional, asimismo por haber excedido los plazos previstos por Ley, que a solicitud del Administrado sobre emisión de la Resolución de Encargatura del nuevo cargo, mediante Oficio N° 001-2011 de fecha 16 de Mayo de 2011 y Oficio N° 002-2011 de fecha 12 de Julio de 2011, pedidos que no fueron atendidos.



Que, habiéndose efectuado el análisis de los documentos ofrecidos, como sustento material de la falta disciplinaria, se concluye que existe merito suficiente para sancionar disciplinariamente al procesado **Miguel Ángel HUAMAN GUTIERREZ** – Ex Director de la Unidad Operativa de Educación de Castrovirreyna. En tal sentido para la imposición de la sanción correspondiente, sobre los hechos objetivamente demostrados se toma en cuenta el **Principio de Razonabilidad y Proporcionalidad**, que es garantía del debido procedimiento administrativo, conforme al inciso 1.4 del Artículo IV (Principios del Procedimiento Administrativo) de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General-;



Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica; y,



Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización-, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales-, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 454-2015/GOB.REG.HVCA/GR;



SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- DECLARAR IMPROCEDENTE la PRESCRIPCION deducida por el procesado **Miguel Ángel HUAMAN GUTIERREZ** – Ex Director de la Unidad Operativa de Educación de Castrovirreyna-, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 227 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 08 ABR 2016

ARTÍCULO 2°.- IMPONER la medida disciplinaria de **CESE TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACIONES** por espacio de Treinta y Cinco (35) días, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, a:

- **Miguel Ángel HUAMAN GUTIERREZ** – Ex Director de la Unidad Operativa de Educación de Castrovirreyña—.

ARTICULO 3°.- ENCARGAR a la Unidad Operativa de Educación de Castrovirreyña, a través de la Oficina de Desarrollo Humano o la que haga sus veces, el cumplimiento de la presente Resolución e inserte en el Legajo Personal de los sancionados, como **demérito**, e inscribir en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido - RNSDD.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica, a la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyña, Unidad Operativa de Educación de Castrovirreyña, Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios e Interesados, conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



JCL/JCCQ

GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA

Ing. Luis Alberto Sánchez Camac
GERENTE GENERAL REGIONAL